

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 21.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 81.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 247.

Secretaría.—Negociado 2.º

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó conferirme por Real decreto de 14 mes del actual.

Palencia 25 de Julio de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 248.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fechado en San Ildefonso, hoy 25 á las 4 y 20 minutos de la tarde, se sirve anunciarme lo siguiente:

«El Gobierno de S. M. el Rey de Italia, ha participado al Sr. Ministro de Estado que S. M. el Rey Victor Manuel habia nombrado Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina nuestra Señora al Sr. Marqués de Taglicicorne. S. M. la Reina se ha dignado nombrar hoy con el mismo carácter cerca de S. M.

el Rey de Italia al Sr. D. Augusto Ulloa.»

Lo que me apresuro á hacer público por medio del Boletín oficial, á fin de que llegue á debido conocimiento de todos este suceso, que es la terminacion oficial y diplomática del reconocimiento del reino de Italia.

Palencia 25 de Julio de 1865.

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 249.

Secretaría.—Negociado 2.º—Listas electorales.

Habiéndose recibido en este Gobierno varias consultas de algunos Alcaldes sobre la formacion de las listas adicionales de electores, á que se contrae la circular publicada en el Boletín extraordinario del día 14 del actual, reproducida en el ordinario del 19, he acordado dirigirme nuevamente á ellos por medio de este periódico oficial á fin de que puedan terminar con acierto y uniformidad un servicio tan delicado é importante, sujetándose á las reglas siguientes:

1.º Para que un contribuyente goce de derecho electoral, es indispensable, no solo que haya pagado la cuota mínima de 20 escudos por contribucion territorial en el año último, ó por la de subsidio en los dos años últimos tambien, sinó que *debe además figurar con cuota suficiente en el repartimiento ó matrícula del año económico actual.*

2.º La acumulacion de cuotas por ambos conceptos, cuando sean distintas las que aparezcan en todos los años, se hará teniendo solo en cuenta la cantidad menor.

3.º Es del mismo modo acumulable la contribucion que se pague fuera del distrito. Esto, sin embargo, no obsta para que los Alcaldes formen y envíen las listas, pues los interesados, á quienes convenga, pueden reclamar su derecho dentro del término hábil que se señalará, y acompañar á la vez, los documentos necesarios.

Los Alcaldes que todavia no lo han hecho, remitirán á la mayor brevedad las listas de que se trata; y aquellos que no las hayan formado de conformidad con lo que aqui se previene, las rectificarán inmediatamente y remitiran un nuevo ejemplar á este Gobierno de provincia.

Palencia 25 de Julio de 1865.

—El Gobernador accidental, Juan Camps.

Circular núm. 256.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Calzada de los Molinos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, dotada con el sueldo de mil ochocientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero

de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 19 de Julio de 1865.

—El Gobernador accidental Juan Camps y Llistran. 3

Circular núm. 250.

Seccion de orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de José Lopez Acevedo y Vicente Gonzalez de Pedro.

El Sr. Gobernador de Valladolid por telegrama fecha 18 y 21 del corriente me participa haberse fugado del correccional de aquella capital en los dias 17 y 19 del mismo mes José Lopez Acevedo y Vicente Gonzalez de Pedro; en su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los mencionados José Lopez Acevedo y Vicente Gonzalez de Pedro y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Palencia 22 de Julio de 1865.

—El Gobernador accidental, Juan Camps y Llistran.

Señas de José Lopez.

Pelo entre cano, cejas negras, ojos idem, nariz afilada, cara redonda, boca idem, barba poblada, color sano; vestia traje del establecimiento.

Idem de Vicente Gonzalez.

Edad 16 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, cejas idem, ojos blancos, nariz roma, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color bueno; residente en Roa.

Circular núm. 251.

Recomendando la busca y captura de Santiago Alonso Manzano.

El Sr. Gobernador de Búrgos por telegrama de hoy, me participa haberse fugado del pueblo de Revilla del Campo, el penado Santiago Alonso Manzano, que iba al presidio de aquella capital, cuyas señas á continuacion se espresan. En su consecuencia, los Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mencionado Santiago Alonso Manzano y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Patencia 22 de Julio de 1865.

—El Gobernador accidental, *Juan Camps y Llistran.*

Señas de Santiago Alonso Manzano.

Edad 40 años, estatura regular, color bueno, barba cerrada, vestido con chaqueta parda, pantalon de paño rojo, calzado de borceguies y pañuelo a la cabeza.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Giro Mútuo.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda, con fecha 26 del mes próximo pasado, dijo á esta oficina general lo siguiente:

«Almo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion en 19 del actual, acerca de las dificultades que se ofrecerán desde 1.º de Julio próximo para el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856 referente al servicio del Giro mútuos, y cuyas disposiciones conceden á los particulares, militares y confinados que no puedan hacer efectivas las libranzas expedidas á su favor en las dependencias sobre que estén giradas, por haber variado aquellos de residencia, el derecho de cobrarlas en los puntos en que se encuentren, por medio de contragiros y previo el abono de 2 por 100 de premio. En su vista, y teniendo presente: 1.º Que la escala establecida por ese Centro directivo para la expedicion de libranzas, en armonia con la unidad monetaria que ha de empezar á regir en 1.º del mes inmediato, no se presta en la práctica á la exactitud de las operaciones, pues que siendo el valor minimum de aquellas el de 50 céntimos de escudo, ó sea 5 reales, no es posible hacer la deduccion del 2 por 100 al expedirse los nuevos giros por las dependencias contragirantes; y 2.º Que este inconveniente no debe servir de óbice para que las clases militares y los penados, cuya movilidad es casi siempre forzosa, dejen de disfrutar de un beneficio provechoso á sus necesidades, S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que desde 1.º de Julio del corriente año sólo se autorice los contragiros de las libranzas expedidas á favor de los individuos del Ejército y

Armada, institutos militares y penados, quedando exentos del pago del 2 por 100 de premio que hoy exigen las respectivas dependencias.—De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo traslada á V. S. esta Direccion general para su debido conocimiento, debiendo advertirle que al circular con esta misma fecha á todas las dependencias del Giro mútuos, ha creido oportuno dictar las siguientes prevenciones para aclarar las dudas que á las mismas pudiera ofrecer su exacto cumplimiento, y tambien para regularizar el servicio del indicado ramo.

1.º Conforme con el espíritu de la preinserta Real orden, solo se autorizarán los contragiros de las libranzas de la edicion corriente y sucesivas, que se hallen expedidas á la orden de los individuos del ejército y Armada, institutos militares y penados, con las formalidades prescritas para estos casos en el art. 30 de la Real Instruccion de 18 de Junio de 1856.

2.º No serán contragiros de las libranzas de la referida edicion, que se hallen expedidas á favor de los particulares y *endosadas* por éstos á favor de los individuos de las clases indicadas.

3.º Los contragiros de las libranzas de la edicion de 1864 á 65 y anteriores, que no hayan prescrito, continuarán devengando el premio de 2 por 100 que designa el referido art. 30 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856, lo mismo las expedidas á favor de dichas clases, que las que lo hubieran sido á la orden de los particulares.»

Para que puedan liquidarse con exactitud los premios que deben satisfacer los interesados en los espresados contragiros, se extenderán es-

los en las segundas libranzas destinadas al servicio de la edicion del presente año económico, tachando la espresion de *Escudos* que contienen las mismas; y manuscribiendo en su lugar la de *Reales vellon*, para que se hallen en armonia con las que motivan las operaciones de contragiro.

4.º Las segundas libranzas que se soliciten por extravio de las primeras, giradas hasta el dia 30 inclusive de Junio último, se extenderán tambien en las segundas de la edicion corriente, llenando los requisitos expresados en la prevencion anterior.

Y 5.º Establecida una administracion subalterna de tercera clase en Berrillo de Sayago, provincia de Zamora, en equivalencia de la de Almeida, que se ha suprimido, los encargados del servicio del Giro mútuos, cuidarán de hacer las oportunas rectificaciones en los Diccionarios de provincias y de orden alfabético de la coleccion de las instrucciones del ramo, tomando aquella por consiguiente el núm. 623 que la de Almeida tenia.

La Direccion se promete del celo de V. S. que se servirá disponer la publicacion de la preinserta Real orden, en el Boletin oficial de esa provincia, para conocimiento del público en la parte que modifica las disposiciones de los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1865.
—José Gonzalez Breto.

RELACION de los expedientes de minas incohados en este Gobierno de provincia, durante los pasados años y el actual, que se hallan anulados por las circunstancias que á continuacion se expresan:

Nombres de las minas.	Idem de los registradores.	Pueblo donde radican.	Distrito á que pertenecen.	CAUSA DE LA CADUCIDAD.
Santa Lucía.	D. Félix Garcia de los Rios.	Santa María de Redondo.	Santa María de Redondo.	Por renuncia del interesado.
Emilia.	Julian Sobaler.	Brañosera.	Brañosera.	Por id. id. id.
Nueva Elvira.	El mismo.	Redondo.	Redondo.	Por id. id. id.
Rafaela.	El mismo.	id.	id.	Por id. id. id.
María Cruz.	El mismo.	Verdeña.	Celada de Robledo.	Por id. id. id.
Saturuina.	Pedro Cabañas.	Vallé de Santullan.	San Martin y Perapertú.	Por no existir terreno franco.
El Anillo. (Investigacion.)	Rafael Carcedo.	Ruesga.	San Martin de los Herreros.	Por renuncia del interesado.
La Perdiz.	El mismo.	id.	id.	Por id. id. id.
Segunda Fortuna.	El mismo.	id.	id.	Por id. id. id.
Antoñita.	Crédito moviliario.	Brañosera.	Brañosera.	Por abandono de sus labores.
Reparacion.	D. Pedro Argüeso.	Redondo.	Redondo.	Por renuncia del interesado.
Fidelidad.	El mismo.	Brañosera.	Brañosera.	Por id. id. id.
La Primera.	Manuel Polanco.	Revilla.	Santa María de Nava.	Por no haber lugar á declarar la caducidad de la mina Petrita.
La Segunda.	El mismo.	id.	id.	Por id. id. id.
La Tercera.	El mismo.	id.	id.	Por id. id. id.
La Cuarta.	El mismo.	id.	id.	Por id. id. id.
Los Tres amigos.	Rafael Carcedo.	Ventanilla.	San Martin de los Herreros.	Por renuncia del interesado.
Constancia.	Santos Abad.	Brañosera.	Brañosera.	Por no existir terreno franco.
Nueva Patrocinio.	Luis Velestá.	Valle de Santullan.	San Martin y Perapertú.	Por renuncia del interesado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que previene la ley de miseria vigente.
Patencia 19 de Julio de 1865.—El Gobernador accidental, *Juan Camps.*

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes

Clases.	ALTAS.	Haber mensual.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes cédulas y diplomas.		
	ESCLAUSTRADO.						
Lego.	D. Francisco Perez Cubillo.	91 25	Se ignora.	Trasladado su pago de esta provincia á la de Madrid.	7	Febrero.	1862
	RETIRADOS.						
Capitan.	D. Santiago Perez Santos.	810	Valladolid.	Trasladado su pago á esta provincia de la de Madrid.	16	Enero.	1843
Soldado.	Andrés Santiago Delgado.	120	Villanueva del Revollar.	Consignado su pago en esta provincia por la Junta de Clases pasivas con fecha 6 de Junio corriente.	25	Mayo.	1865
Idem.	José Castro Peláez.	10	Valdecañas	Rehabilitado por la misma Junta y consignado su pago con fecha 22 del propio.	20	Setiembre.	1848
	BAJAS						
	ESCLAUSTRADO.						
Sacerdote.	D. Juan Calzada Carbajo.	182 50	Dueñas.	Por haber fallecido en 13 de Mayo último.	20	Octubre.	1853
	MONTE-PIO MILITAR.						
Guerra.	Doña Alfonsa Agun y Ruiz.	60 83	Villosilla.	Por id. id. en 10 del mismo mes	20	Febrero.	1863
	RETIRADOS.						
Subteniente.	D. Isidro Sanchez Ojeado.	105	Valoria del Alcor.	Por id. id. en 21 de Junio corriente.	17	Noviembre.	1816
Cabo 2º	Faustino Matias Rodriguez.	10	Castromocho.	Por no justificar ni presentarse á cobrar en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.	20	Abril.	1850
Soldado.	Jacinto Villazan y Juan.	10	Se ignora.	Por id. id. id. en los mismos meses.	18	Junio.	1860

Palencia 15 de Julio de 1865.--Salustiano Perez.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Negociado de territorial. —Circular.

Todos los Ayuntamientos de esta provincia que hubiesen presentado en esta oficina hasta el dia de la fecha sus respectivos repartimientos, autorizarán oficialmente persona que en término de quinto dia, recoja las copias y talones ya aprobados; si antes no les hubiesen recibido, ó no les hubieran sido devueltos á subsanar algun defecto.

Palencia 22 de Julio de 1865.— El Administrador principal de Hacienda pública; Juan M. Martin.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 198.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José Magáz y Jáime la dimision que ha presentado del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado, quedando satisfecha del celo y lealtad con

que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á seis de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda.

Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Juáquin Alvarez Quiñones, que lo es de la Deuda pública.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda.

Manue. Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública, á D. Emilio Sancho, cesante del mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda.

Manuel Alonso Martinez.

Vengo en admitir á D. José Guierrez de la Vega la dimision que ha

presentado del cargo de Director general de Loterías, que servía en comision; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda.

Manuel Alonso Martinez.

Vengo en nombrar Director general de Loterías á D. Manuel Maria Hazañas, cesante del mismo cargo.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda.

Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Debiendo pasar á otro destino Don Angel Clavijo, Oficial de la clase de tercetos del Ministerio de Fomento,

Vengo en declararle cesante de

este cargo con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en declarar cesante á Don Nicanor Alvarado del destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en declarar cesante á D. José Gabriel Anduaga del destino de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Esta rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

Antonio Aguilar y Correa.

REALES DECRETOS.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de los Ríos y Rosas, Diputado á Cortes, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Joaquin Gállego, cesante de igual cargo en otras provincias.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Albacete á D. Cándido Donoso, Oficial del Ministerio de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. José Cabezas de Herrera.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á Don Joaquin Medina Rodriguez, coronel retirado.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Federico Villalva.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Francisco Sarmiento, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Eduardo Gasset y Artime, Visitador general de contribuciones cesante.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Leopoldo O'Donnell.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien atentamente saludo, participo: que en la causa criminal de oficio que se sigue en este partido contra D. Juan Ruiz de Vallejo, sobre sustraccion de billetes de la Sociedad de Crédito mútuo en esta, he acordado se anuncie al público la falta de los billetes ó imposiciones de dicha sociedad que se espresarán por series y números de ellas, á fin de que estando cobrados en su mayor parte y para prevenir un nuevo delito si por expencion del Vallejo fueran otra vez presentados al cobro, conste á los tenedores de ellos que han de justificar la legitima adquisicion de los mismos en este Juzgado dentro de quince dias de publicado este anuncio en el Boletín de esta provincia y Gaceta de Madrid, pues pasado dicho término, se tendrán por caducados; y sus números son los siguientes.

BILLETES SUSTRADOS.

Serie A. Números 38—46—80—

119 al 121—125 al 128—132 al 159.

Serie B. Números 63—72—108 al 114—116 al 124.

Serie C. Números 229—267—283 al 287—295—306—307—310—325—347—348—350—351—356—360—362—377 al 381—387—389—390—398—406—407—411—412—418—al 430—434 al 438—444—al 493—495.

Serie D. Números 114—115—118—125—135—al 140—143—148—158—159—162—163—167 al 169—174 al 176.

Serie E. Números 208—247—248—250 al 253—283—286 al 288.

Dado en Palencia á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Rafael Alvarez.—Por su mandado, Alfonso de Guzman.

Ayuntamiento Constitucional de Torquemada.

En el dia 1.º de Agosto próximo venidero, á las 11 de su mañana, tendrá lugar la venta de 125 fanegas de trigo, pertenecientes del Pósito de villa; el acto se verificará en remate público en la panera de dicho Pósito, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra, se anuncia por el presupuesto.

Torquemada 18 de Julio de 1865. —El Alcalde, Valeriano Lobon.

RECAUDACION

de contribuciones directas de varios pueblos.

En los dias 1.º hasta el cinco, ambos inclusivos del próximo mes se hace la recaudacion del primer trimestre de las contribuciones directas del distrito municipal de Paredes de Nava cotresponde al presente año económico, el siete hasta el diez inclusive, la de Becerril de Campos; once y doce la de Villaumbrales; catorce hasta el diez y seis en Grijota. Cuyos pagos se verificarán en los puntos de costumbre á las horas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, llevando los interesados las papeletas de aviso para gobierno de la recaudacion. Al propio tiempo se advierte que las papeletas de aviso serán distribuidas antes de dar principio á la cobranza; el contribuyente que no reciba la que le sea respectiva puede reclamarla á la autoridad correspondiente, con la oportunidad de hacer el pago en los dias citados, y de no verificarlo se procederá á la exaccion por los medios de instruccion.

Becerril 22 de Julio de 1865. —El Recaudor, Jose Gonzalez.

RECAUDACION

de contribuciones directas de Amusco, Frómista, Dueñas y Torquemada.

El Recaudador que suscribe, hace saber á los contribuyentes de los pueblos que se espresan á continuacion que en los dias y horas que se señalan se presentará en ellos el cobrador D. Lázaro Caballero, á fin de cobrar el trimestre que cumple en primero de Agosto próximo.

Amusco: dias 8 9 y 10 de Agosto y horas de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Baltanás: dias 11 12 y 13 del citado mes y con las mismas hora de oficina.

Dueñas, del 1.º al 5 inclusive y hora de las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Frómista: dias 6 y 7 del citado Agosto y horas de nueve á cuatro de la tarde.

Torquemada dias 14, 15 y 16 del precitado mes, y horas de nueve á cuatro de la tarde.

Los locales en donde ha de hacerse la cobranza se fijará, segun costumbre en los edictos.

Los contribuyentes que no hayan recibido las papeletas de aviso, se servirán presentar á sus respectivos Alcaldes, quienes les manifestarán la persona de quién han de reclamarla con esa podrán evitarse quejas por falta de la recaudacion que siempre está dispuesta á no faltar en nada á los contribuyentes ni prescripciones legales.

Palencia 22 de Julio de 1865. —El Recaudador, Bonifacio Olmedo y Alvarez.

Don Antonio Garcia y Mozo recaudador de Contribuciones.

Hago saber: Que en el mes de Agosto próximo tendrá lugar la cobranza de la contribucion territorial é industrial de los distritos que están á mi cargo los dias siguientes.

Fuentes de Valdepero, los dias 1 y 2. —Rivas 3 y 4. —Monzon 5 y 6. Piña de Campos 7 y 8. —Perales y Villaldevin, por mi encargado D. Pablo Garcia, los dias ya espresados 1 y 2.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los contribuyentes y acudan á pagar sus cuotas en los dias señalados; advirtiendoles que el que no haya recibido la papeleta de aviso la reclame de esta recaudacion.

Grijota 22 de Julio de 1865. —Antonio Garcia Mozo.